



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

Decreto 244/2014 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

Que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforman los artículos 4 y 11; se reforma el sexto párrafo del artículo 20-E; se reforma el segundo párrafo del artículo 21; se reforma el inciso a) de la fracción VI del artículo 33; se reforma la fracción I del artículo 34; se reforma la fracción XII del artículo 47; se adiciona un último párrafo al artículo 47-A; se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 47-B; se reforma el párrafo primero del artículo 47-F; se reforma el último párrafo del artículo 47-I; se reforma el artículo 47-J; se adiciona el artículo 54-A; se adiciona la fracción XIV al artículo 56-F; se reforman las denominaciones de las fracciones XII y XVIII del artículo 57; se reforma la denominación de la fracción VI, se adicionan las fracciones X y XI, y se reforma el último párrafo del artículo 59; se reforma la denominación del inciso a) de la fracción I, se reforma la denominación del inciso a) de la fracción II, se reforman las denominaciones de los incisos d), f) y g), se deroga el inciso e) de la fracción III, se reforma la denominación del inciso a) y se le adiciona un párrafo a la fracción IV, se reforma el párrafo segundo de la fracción VI, se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 68; se reforma el artículo 73; se adiciona la fracción XVIII al artículo 82; se reforma la denominación del capítulo XVIII del título tercero para quedar como “Derechos por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas”; se reforma el párrafo primero, se reforman las denominaciones de las fracciones de I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XV, XXI, XXII, se reforman las fracciones XXIII y XXIV, los párrafos segundo y tercero, y se deroga el último párrafo del artículo 85-G; se deroga la sección sexta del capítulo XXI del título tercero denominado “Del Embargo y Remate de las Máquinas de Juegos” que contiene el artículo 85-O y se reforma el primer párrafo del artículo 91, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 4.- El pago de las contribuciones y demás ingresos a que se refiere esta ley podrá realizarse en las instituciones de crédito, establecimientos u oficinas autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia

de Administración Fiscal de Yucatán; utilizando los medios de pago señalados en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 11.- El impuesto se determinará aplicando a la base la tasa del 1%.

Artículo 20-E.- ...

...

...

...

...

En los casos en los que el impuesto definitivo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos del párrafo anterior, se podrá solicitar la devolución o compensación del impuesto efectivamente pagado en exceso.

...

...

Artículo 21.- ...

Para los efectos de este artículo, se entienden por erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás contraprestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo las provenientes de comisiones, premios, gratificaciones, primas dominicales, vacacionales y por antigüedad; así como cualquier otra contraprestación destinada a remunerar el trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se le dé, así como las cantidades que por concepto de alimentos proporcionen sociedades universales y particulares a sus integrantes de acuerdo con la legislación civil del Estado de Yucatán, así mismo, los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción. También se entiende por erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los fondos de previsión social a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que se entreguen a los cooperativistas, cuando dicho fondo no sea deducible en los términos de la fracción XXI del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...

...

...

Artículo 33.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- ...

a) Los juegos con apuestas y sorteos se lleven a cabo por personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a que se refiere el Artículo 79, fracciones VI, IX y XVII de dicha ley, siempre que destine la totalidad de sus ingresos, una vez descontados los premios efectivamente pagados, a los fines para los cuales fueron constituidas;

b) y c) ...

Artículo 34.- ...

I.- Expedir boletos o comprobantes impresos por imprenta autorizada, que den derecho a participar en la lotería, rifa, sorteo, concurso o juego con cruce de apuestas legalmente permitidos numerados progresivamente, en los que se exprese el nombre de la empresa, el tipo de actividad, su costo, los datos de la imprenta autorizada, número de folios de boletos emitidos, la fecha de emisión, y presentarlos junto con la factura respectiva ante la Agencia de Administración Fiscal, para su autorización, cuando menos cinco días hábiles antes de que se lleve a cabo la actividad gravada, así como señalar en los boletos, billetes, contraseñas o instrumentos que permitan participar en las actividades mencionadas el valor de los premios, aun cuando éstos sean en especie. Dicha autoridad deberá proceder a sellar el boletaje;

II.- a la V.- ...

Artículo 47.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Derechos por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas;

XIII.- a la XV.- ...

Artículo 47-A.- ...

...

...

I.- a la V.- ...

...

...

...

...

...

...

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán emitirá las disposiciones normativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este capítulo.

Artículo 47-B.- ...

I.- ...

II.- ...

...

...

a) ...

b) Si el modelo del vehículo no apareciera en las mencionadas guías, se tomará como referencia para determinar el precio de mercado, el 85% del importe total del comprobante fiscal de origen expedido por el distribuidor, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y

c) ...

...

...

III.- a la XI.- ...

Artículo 47-F.- Tratándose de vehículos nuevos el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se determinará de conformidad con lo siguiente:

I.- a la VII.- ...

Artículo 47-I.- ...

I.- a la IX.- ...

Cuando, por cualquier motivo, un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, su propietario, tenedor o usuario deberá dar aviso a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate y pagar el impuesto correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables a los supuestos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 47-J.- Los propietarios, tenedores o usuarios de los vehículos a que se refiere el artículo anterior, para gozar del beneficio que establece, deberán comprobar ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, que se encuentran comprendidos en dichos supuestos, cumpliendo los lineamientos que para tal efecto emita la citada dependencia.

Artículo 54-A.- Por la expedición de Tarjetón para pasajeros con discapacidad se causará un derecho de 1.57 S.M.G.

Artículo 56-F.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Por servicio extraordinario de 1 hora con elemento de la policía armada 4.00 S.M.G.

Artículo 57.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Diligencia administrativa de registro extemporáneo de nacimiento:

a) y b) ...

XIII.- a la XVII.- ...

XVIII.- Diligencia a domicilio por registro de nacimiento ...

XIX.- a la XXI.- ...

...

Artículo 59.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Por la rectificación de inscripción ...

VII.- a la IX.- ...

X.- Por la corrección de la anotación de cualquier aviso 0.39 S.M.G.

XI.- Por la inscripción de la copia o constancia del acta

de la diligencia de ejecución en juicio ejecutivo mercantil,

para el caso de haberse embargado bienes inmuebles 0.39 S.M.G.

No se causarán los derechos a que se refieren las fracciones I, II, III y VIII de este artículo, en los casos en que el servicio se preste para la inscripción de contratos, en los cuales sean parte el Instituto de Seguridad Social para los

Trabajadores del Estado de Yucatán, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de la Vivienda del Estado de Yucatán, la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra o el Registro Agrario Nacional; así como tampoco los que se refieren a las fracciones I, II y III en los casos relativos a contratos de créditos celebrados por cualesquiera de las instituciones públicas o de crédito autorizadas, cuyo objeto sea la adquisición o la construcción de viviendas; siempre y cuando el monto de la operación, individualmente considerada, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 25 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, elevado al año. De igual forma no se causarán los derechos señalados cuando se trate de las adjudicaciones a favor de los trabajadores que señala el artículo 975 fracción II inciso b) de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 68.- ...

I.- ...

a) Por cada hoja simple tamaño carta u oficio,
de cédulas, planos, parcelas o cualquier otro
documento catastral ...

b) y c) ...

II.- ...

a) Cada hoja certificada tamaño carta u oficio
de cédulas, planos, parcelas o cualquier otro
documento catastral ...

b) a la d) ...

III.- ...

a) a la c) ...

d) Constancias y certificados 1.99 S.M.G.

e) Se deroga.

f) Información de bienes por propietario o por predio:

...

...

...

...

...

g) Oficio de verificación de medidas, deslinde catastral, ubicación o marcación de predio ...

IV.- ...

a) Catastrales a escala sin cuadro de construcción ...

Cuando se trate del primer plano catastral, se pagarán además los derechos previstos en las fracciones VI y VII de este artículo, en su caso.

b) ...

V.- ...

VI.-...

Más 0.10 S.M.G. por kilómetro recorrido, considerando como punto de partida la ubicación de la Dirección de Catastro del Estado, sin que el derecho establecido en este párrafo exceda de 17 S.M.G.

...

VII.- Cuando los trámites a realizar requieran de trabajos de topografía, que usen el sistema de coordenadas universal transversal de Mercator, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO DE SUPERFICIE HECTÁREAS			
LÍMITES			
INFERIOR			
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA FIJA S.M.G	CUOTA ADICIONAL POR HA EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR S.M.G.
0.01		14.10	.00
	1-00-00.00		

		14.10	0.98
1-00-00.01	10-00-00.00		
		22.92	1.06
10-00-00.01	20-00-00.00		
		33.52	1.14
20-00-00.01	30-00-00.00		
		44.92	1.22
30-00-00.01	40-00-00.00		
		57.12	1.30
40-00-00.01	50-00-00.00		
		70.12	1.47
50-00-00.01	75-00-00.00		
		106.87	1.63
75-00-00.01	100-00-00.00		
		147.62	1.79
100-00-00.01	150-00-00.00		
		237.12	1.96
150-00-00.01	200-00-00.00		
	EN ADELANTE	335.12	2.12
200-00-00.01			

IX.- Grutas de Loltún	...
X.-
XI.- Dzibilchaltún	...
XII.-
XIII.- Balankanché	...
XIV.-
XV.- Celestún	...
XVI.-
XVII.-
XVIII.-
XIX.-
XX.-
XXI.- Izamal horario Luz y Sonido	...
XXII.- Izamal horario Luz y Sonido (extranjeros) ...	
XXIII.- Ek Balam	0.92 S.M.G.
XXIV.- Ek Balam (extranjeros)	1.75 S.M.G.

Las personas físicas que acrediten la nacionalidad mexicana estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo por el uso de los paradores turísticos los domingos, en Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek Balam, con excepción del uso que se dé en horario de luz y sonido.

Las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, que así lo acrediten, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo, excepto tratándose del uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a los cenotes X'Kekén y Samulá en los que los estudiantes en activo pagarán el 50% del costo del derecho.

La recaudación de este derecho se destinará a un fideicomiso cuyo fin principal será apoyar e impulsar las actividades y los objetivos turísticos y culturales del Estado de Yucatán.

Sección Sexta Del Embargo y Remate de las Máquinas de Juegos

Artículo 85-O.- Se deroga.

Artículo 91.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, percibirá los ingresos extraordinarios provenientes de los siguientes conceptos:

I.- a la III.- ...

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Factor de condonación

Los contribuyentes que paguen en una sola exhibición el Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozarán de una condonación, de conformidad con la siguiente tabla:

Mes de pago	Factor de condonación	de
Enero	20%	
Febrero	10%	
Marzo	5%	

Para poder gozar de los beneficios establecidos en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido, a más tardar el día en que solicite la condonación, con las obligaciones a su cargo relativas al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales anteriores al 2015 y haber cubierto cualquier otro adeudo fiscal que tuviere pendiente con motivo de la propiedad, posesión o uso del vehículo.

Tercero. Inaplicación del Capítulo IV denominado "Derechos por el Uso de Cementerios y Prestación de Servicios Conexos" del Título Tercero

El Capítulo IV del Título Tercero de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dejará de ser aplicable a los municipios a partir de que se hagan cargo del servicio público de panteones y su función recaudatoria inherente.

Cuarto. Reformas a las fracciones XXIII y XXIV del artículo 85-G

Las reformas contenidas en las fracciones XXIII y XXIV del artículo 85-G de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán entrarán en vigor a partir del 1 de abril del 2015.

Quinto. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto 244/2014 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. RÚBRICA.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 17 de diciembre de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

